



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13335

Artículo-1º: Convalídase el Convenio de Colaboración para la Realización de Intervenciones Artísticas en el Partido de Lanús, suscripto entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, con la Empresa Distribuidora del Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), representada por el Sr. Juan Carlos Blanco en su carácter de Presidente, el cual tiene por objeto establecer un procedimiento de colaboración entre las Partes, para facilitar el desarrollo de intervenciones artísticas a realizarse mediante técnicas de pintura mural, en inmuebles cuya propiedad, uso o goce detenta la Empresa, dentro del Partido de Lanús; cuyo Convenio y su Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza..-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 25 de noviembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MJERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 3227
DE FECHA 26 NOV 2021

Registrada bajo el N° 13335.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth

Firmado
digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2021.11.29
10:25:08 -03'00'



ANEXO I

"Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente"

El/la que suscribe, NESTOR O. GRINDETTI

Documento: Tipo (3) DNI N° 11.553.269

País y Autoridad de Emisión: REPÚBLICA ARGENTINA

Domicilio:

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: 20-11553269-4

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO² me encuentro/a incluido/a y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", de conformidad con lo previsto en Política "Personas Expuestas Políticamente" de EDESUR que es basada en la Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera de fecha 21/11/2018³

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: INTENDENTE MUNICIPAL

Por la presente, asumo el compromiso de informar, inmediatamente luego de haber tomado conocimiento, al área de Procurement de EDESUR, cualquier modificación que se produzca respecto a mi carácter de Persona Expuesta Políticamente. En ese momento se deberá suscribir una nueva declaración jurada. La presente obligación se extenderá por el término de vigencia del contrato y/o hasta culminar el cumplimiento de las obligaciones pendientes bajo el mismo.

Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Observaciones:

Lugar y fecha: _____

Firma: NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

¹ Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

² Tachar lo que no corresponda.

³ La Resolución 134/2018 de fecha 21/11/2018 de la UIF modifica la Resolución 11/11 del mencionado organismo.

⁴ Se deberá indicar expresamente bajo qué artículo e inciso (en su caso) en el qué se encuentra inmerso y la fecha desde la cual reviste el carácter de PEP.

1. Política anticorrupción.

Empresa Distribuidora Sur S.A. (en adelante "EDESUR"), informa que, en el desempeño de su actividad y en la gestión de sus relaciones internas, cumple con los compromisos y responsabilidades establecidos en su Código de Ética, Política Antisoborno, Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción (PTC) y el "Programa de Responsabilidad Penal Corporativa. Dichos documentos pueden encontrarse en:

<https://www.edesur.com.ar/acerca-de-edesur/>

<https://www.edesur.com.ar/wordpress/wp-content/uploads/2020/06/Poli%CC%81tica-Antisoborno-Edesur.pdf>

1.1. EDESUR desea que sus contrapartes contractuales cumplan con principios equivalentes en la gestión de sus negocios y relaciones sujetos a la Leyes Anticorrupción y/o a los procedimientos o reglamentos que les sean aplicable.

1.2. EDESUR sigue el mandato del United Nations Global Compact ("GC") y en cumplimiento con el décimo principio del GC persigue su compromiso de luchar contra cualquier tipo de corrupción. Por lo tanto, EDESUR prohíbe que se realice cualquier tipo de promesa, oferta o demanda de pago ilícito, en dinero u otro beneficio, con el fin de obtener una ventaja en la relación con la propia parte interesada y esta prohibición se extiende a todos sus empleados.

1.3. Cada una de las Partes en relación con el presente y con los aspectos que son el objeto propio del mismo, asume el compromiso de que ni ella, ni ninguno de sus socios y/o asociados, ni su personal, ni nadie en su representación, efectuará ni ofrecerá, algún tipo de pago, obsequio o promesa, ni otorgará ventaja alguna, sea de modo directo o indirecto o a través de un intermediario o un familiar cercano a un funcionario público, hacia o para su utilización por parte de un funcionario público, cuando tal pago, obsequio, promesa o ventaja fuese realizada a fin de:

- (i) influir sobre cualquier acto o decisión de dicho funcionario público;
- (ii) inducir a dicho funcionario público a realizar o dejar de realizar cualquier acto en violación de sus deberes legales;
- (iii) asegurar cualquier ventaja indebida; o
- (iv) inducir al funcionario público a utilizar su influencia para afectar cualquier acto o decisión de cualquier departamento, agencia u organismo instrumental de cualquier gobierno o empresa pública.

1.4. Todas las transacciones financieras, facturas e informes presentados por las Partes reflejarán con precisión y con detalle todas las actividades y operaciones que se realicen en la ejecución de la presente contratación. Cada una de las Partes mantendrá controles internos adecuados para asegurar que todos los pagos realizados en ejecución de la presente contratación estén autorizados y sean efectuados en cumplimiento de la misma.

ANEXO II

1.5. Todos los pagos entre las Partes se efectuarán de acuerdo con las condiciones de pago especificadas en el presente Acuerdo. Las indicaciones de pago señaladas en las facturas se constituirán en una representación y garantía por parte de la Parte que la emita de que la cuenta bancaria notificada es de propiedad exclusiva de dicha Parte y que ninguna otra persona posee titularidad o interés alguno en dicha cuenta.

1.6. Cada una de las Partes manifiesta y garantiza que ningún funcionario público o un familiar cercano a un funcionario público posee una relación de beneficio, sea de modo directo o indirecto, con dicha Parte o es director, funcionario, agente o apoderado de dicha Parte, a excepción de toda propiedad, participación o cargo que dicha Parte haya informado a la otra Parte; o que tenga la propiedad o posesión, directa o indirecta, de acciones o cualquier otra participación en dicha Parte (que no sea a través de la propiedad de títulos valores que cotizan en bolsa no suficientes para constituir una participación de control). Las representaciones y garantías precedentes continuarán siempre que el Acuerdo continúe vigente. Cada una de las Partes se compromete a notificar a la otra Parte con prontitud y por escrito cualquier información que pueda o pudiera afectar la exactitud de las declaraciones y garantías anteriores. En el caso que un funcionario público o un familiar cercano a un funcionario público posea una relación de beneficio, directa o indirectamente, con una Parte, y/o posea o adquiera, directa o indirectamente, acciones o cualquier otra participación de dicha Parte, y/o sea o se convierta en director, directivo, agente o apoderado de dicha Parte, la misma tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que ese funcionario público o familiar cercano a un funcionario público evite cualquier conflicto de interés, cumpla con la legislación aplicable que prohíbe los conflictos de interés por parte de un funcionario público y con toda normativa legal complementaria, y cumpla asimismo con cada una de las disposiciones de acciones contra la corrupción establecidas en el presente.

1.7. Se entenderá por "Funcionario Público", a los efectos de este artículo, a cualquier persona que sea: (i) cualquier agente, autoridad, funcionario, responsable o representante de una entidad gubernamental, agencia, departamento, incluidas las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y/o Poder Judicial, estado, empresas de propiedad, sociedades de economía conjunta y fundaciones públicas, nacionales o extranjeras; (ii) cualquier persona que ejerza, aunque sea temporalmente y sin remuneración, una posición, función o empleo en una entidad de un estado soberano y sus instrumentos, incluidas las entidades que prestan servicios o desempeñan una función pública; (iii) funcionario, asesor, miembro o representante de una organización internacional pública; y (iv) funcionario, director o funcionario de un partido político, así como candidatos que se postulan para cargos públicos electivos o políticos donde operan las Partes o en el extranjero.

1.8. Las Partes declaran tomar nota de los compromisos asumidos respectivamente por cada una de ellas y se comprometen a respetarlo como así también a no prometer, ofrecer o exigir un pago ilícito en la ejecución de la presente.

2. Derechos Humanos

2.1. Las Partes, en lo que competen en sus respectivos Códigos de Conducta, declaran asumir compromisos de respeto en materia de igualdad de trato; no discriminación; no incurrir en abusos; respetar la libertad en materia laboral, la libertad de asociación y de

representación, la prohibición de trabajos forzados, el respeto y protección del medio ambiente y las condiciones higiénico-sanitarias, incluyendo en tal disposición a sus contratistas, empleados o dependientes, que intervengan en la ejecución del presente Acuerdo.

2.2. Las Partes reconocen que serán aplicados los tratados internacionales sobre esta materia.

2.3. En caso de vulneración de lo establecido en este artículo, las Partes tendrán derecho a terminar el presente Acuerdo de forma inmediata, sin necesidad de interpolación previa y a reclamar daños y perjuicios.

AS

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

1. Confidencialidad.

1.1. Las partes aceptan tanto las disposiciones legales, estándares éticos aplicables al manejo de la información brindada por ambas, como que toda la información y los datos no públicos relativos al Convenio de Colaboración para la Realización de Intervenciones Artísticas en el Partido de Lanús (en adelante el "Acuerdo"), se considerarán confidenciales y serán propiedad exclusiva de cada una de las Partes.

1.2. El presente Acuerdo, incluyendo todas las informaciones que una Parte obtenga de la otra, serán tratadas como confidenciales. Esta información confidencial sólo podrá ser revelada por cualquier Parte a afiliadas, agentes, empleados, apoderados o asesores solamente en la medida en que sea necesario para que éstos cumplan con sus tareas con relación a este Acuerdo. En cualquier caso, las Partes ejercitarán las debidas precauciones y medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de la información y los datos contra la destrucción, manipulación, acceso no autorizado o copia, por esos agentes o empleados, bajo pena de responsabilidad.

1.3. Las Partes serán responsables de cualquier acción u omisión de sus empleados y/o dependientes y/o subcontratistas que resulte en un incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad en virtud del presente Acuerdo.

1.4. Ninguna Parte revelará información confidencial a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Cualquier Parte podrá verse compelida a revelar la información confidencial a efectos de dar cumplimiento con la legislación aplicable o una orden, decreto, disposición o resolución gubernamental o judicial emitida por una autoridad competente. Frente a este pedido la Parte requerida deberá informar de tal requerimiento a la otra parte dentro de las 48 hs, de recibido para su conocimiento y manifestación. De no recibir respuesta en ese lapso de tiempo, la Parte requerida estará habilitada para responder, cursando copia de la respuesta la otra parte.

1.5. El deber de confidencialidad mantendrá su vigencia durante todo el Plazo de Vigencia del presente Acuerdo y hasta un plazo de 3 (tres) años desde su finalización. Pasado dicho lapso la información deberá destruirse con un método homologado de destrucción segura.

1.6. Nada de lo establecido en el presente artículo tiene la intención de conferir a la Parte que reciba la información confidencial de la otra Parte derecho alguno sobre dicha información confidencial.

2. Protección de Datos

A los fines del Acuerdo, todas las definiciones vinculadas con los datos personales contenidas en este Anexo, tienen los alcances establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326) y sus concordantes, y en toda otra legislación aplicable. Todo dato personal al cual se le dé tratamiento en virtud del Acuerdo deberá serlo sólo en relación a su cumplimiento, pudiendo ser recopilado y procesado sólo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326).

A/N

Las partes pueden recopilar y procesar datos personales sólo para fines estrictamente relacionados con la gestión y/o cumplimiento y/o ejecución del Acuerdo.

Los datos personales no deberán ser comunicados y/o revelados a terceros que no sean designados como procesadores de datos y en los casos permitidos por la ley. Dichos datos se procesarán automáticamente y/o en papel y se almacenarán durante toda la vigencia del Acuerdo y por un tiempo no superior al permitido por las leyes vigentes.

Cualquier interesado tiene derecho a presentar un reclamo ante la autoridad pública competente, en este caso la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales cuya sede se encuentra en Av. Julio A. Roca N° 710, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel: 2821-0047, correo electrónico: datospersonales@aaip.gob.ar.

Cualquier sujeto de datos cuyos datos personales hayan sido recopilados o procesados de conformidad con este artículo / Anexo podrá ejercer los derechos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326) y sus concordantes, y en cualquier otra legislación aplicable (como el derecho de acceso y rectificación o borrado de datos personales, derecho de restricción o el de objetar el procesamiento, así como el derecho a la portabilidad de datos) escribiendo a Dpo.argentina@enel.com.

3. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD DE LANÚS:

La Municipalidad de Lanús garantiza, se compromete y se obliga a:

i. Que los datos recibidos serán tratados en un todo y sin excepciones según las disposiciones de la Legislación de Protección de Datos, respetando los derechos de los Titulares de los datos conforme la Ley N° 25.326, y el Decreto N° 1558 de 2001 y concordantes.

ii. Destruir de manera segura y/o reintegrar a EDESUR, los Datos Personales objeto de la transferencia cuando finalice el presente Acuerdo.

iii. Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los Datos Personales y adoptar todas aquellas medidas necesarias para proteger su propia información confidencial, en especial, las medidas de naturaleza técnica, humana o administrativa que utiliza para otorgar seguridad a la información contenida en las bases de datos, archivos, o sistemas de información, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

iv. Respetar y garantizar los derechos de los Titulares de datos en conformidad a las instrucciones de EDESUR, de conformidad a los términos del presente Anexo.

v. No divulgar ni transferir a terceros los Datos personales que conociera y/o almacenara con motivo de los servicios objeto del Acuerdo suscripto con EDESUR.

ANEXO III

vi. Procesar los datos transferidos por EDESUR, en cumplimiento de las instrucciones expresadas en el presente Anexo. Si la Municipalidad de Lanús no pudiere proveer dicho cumplimiento -cualquiera fuera la razón-, se compromete a informar inmediatamente a EDESUR de su imposibilidad, y en ese caso el EDESUR estará facultado para suspender la transferencia de datos y/o dar por finalizado el Acuerdo de que se trate.

vii. Implementar las medidas de seguridad correspondientes antes de procesar los datos transferidos.

viii. Notificar inmediatamente a EDESUR de datos sobre: (i) toda notificación judicial que requiera la divulgación de los datos transferidos, a menos que esté prohibido, como la prohibición de preservar la confidencialidad de los datos si estos fueren requeridos en el marco de una investigación judicial; (ii) Cualquier acceso accidental o no autorizado; y (iii) Cualquier solicitud recibida, directamente de los Titulares de los datos, sin responder a dicha solicitud, a menos que haya sido autorizado para hacerlo.

ix. Entregar y dar acceso -a pedido de EDESUR- a sus instalaciones donde lleva a cabo las tareas de procesamiento de datos, a fin de que la Distribuidora pueda llevar a cabo una auditoría de las actividades de dicho procesamiento y asegurar que el procesamiento de los datos se lleva a cabo según lo dispuesto y acordado en la presente Adenda; y si fuera necesario, actualizar, rectificar o suprimir los datos personales ya sea que se encuentren en medios físicos y/o electrónicos, cuando aquello sea procedente.

x. Colaborar con todo aquello que razonablemente requiera la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

xi. Mantener indemne a EDESUR de aquellas multas que se le impongan en virtud de infracciones relacionadas a obligaciones legales del Comprador, especialmente aquellas de los artículos 31.1 de la ley 25.326.

4. Responsabilidad

La Municipalidad de Lanús será responsable de cualquier reclamación, queja, demanda, acción o pretensión que surja en contra de Edesur, que sea consecuencia del tratamiento indebido por parte de la primera de los datos que le transmita Edesur a la Municipalidad de Lanús, o por la vulneración alegada y probada del régimen de protección de datos personales o del derecho fundamental al Habeas Data de los titulares de los datos personales transmitidos al Contratista.

5. Prohibición de cesión

Queda expresamente prohibido a la Municipalidad de Lanús la cesión de los datos provistos en el marco del presente Acuerdo. Excepcionalmente podrá realizar la transferencia de los datos cuando esta sea requerida en virtud de una ley aplicable o por autoridad competente, y en este último caso cuando tales datos constituyeran una medida necesaria para la salvaguardia de la seguridad del estado, la defensa, la seguridad pública,

ANEXO III

la prevención, la investigación, la detección y la represión de infracciones penales o administrativas, o la protección del Titular del Dato o de los derechos y libertades de otras personas.

6. Sistema de Autenticación Multifactor

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo, la ejecución del Acuerdo requiere o implica que la Municipalidad de Lanús, sus empleados o dependientes obtengan acceso a y/o utilicen cualquier aplicación disponible en los sistemas de Edesur y/o en la infraestructura de TI de Edesur ("Sistemas de Edesur"), la presente cláusula será de aplicación inexcusable al Proveedor. A petición de Edesur, en cualquier momento, el Proveedor deberá tomar parte e implementar el sistema de autenticación de doble factor de la Compañía (el "Sistema de Autenticación Multifactor"), como requisito obligatorio para acceder y/o utilizar cualquier Sistema de Edesur. Para que el Proveedor tome parte e implemente el Sistema de Autenticación Multifactor: (i) se requiere un smartphone y una tarjeta SIM que funcione (personal o de uso mixto); (ii) cada smartphone utilizado para los fines del Sistema de Autenticación Multifactor debe estar asociado exclusivamente a la identidad personal del empleado, agente, Subcontratista, representante u otro Personal del Proveedor que tenga acceso y/o que vaya a usar los Sistemas de Edesur en nombre del Proveedor; y (iii) el Proveedor deberá satisfacer todos los requisitos anteriores a su propio riesgo, coste y gastos y para lo cual desde ya, se compromete hacerlo. Edesur no asume ningún cargo (financiero o de otro tipo) por el suministro del smartphone y no será responsable frente al Proveedor o frente a cualquier tercero por cualquier daño, reclamación o pérdida, directa o indirecta, que surja o esté relacionada con el fallo y/o el funcionamiento defectuoso o el uso ilegal de cualquier smartphone que se utilice para el Sistema de Autenticación Multifactor por parte de los empleados, agentes, Subcontratistas, representantes u otro Personal del Proveedor.

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS